

## **EL CARGO DE MIEMBRO DE MESA ES IRRENUNCIABLE**

La Ley Orgánica de Elecciones 26859 señala:

Artículo 57.- No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los Candidatos y Personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas;
- b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano;
- c) Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales;
- d) Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones;
- e) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; y
- f) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Los Organismos del Estado que tienen competencia sobre los ciudadanos mencionados en los incisos a), b), c), d) y f), quedan obligados a entregar la relación de aquellos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para no ser considerados en el sorteo de Miembros de Mesa.

Art. 58º.- El cargo de miembro de mesa es irrenunciable salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en algunas de las incompatibilidades señalada en el artículo anterior o ser mayor de setenta años".

La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta 5 días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 61.

Art. 253.- Solo en caso de enfermedad, debidamente acreditada con el certificado expedido por el área de salud, y a falta de ésta por el médico de la localidad, puede el miembro de la Mesa de Sufragio, justificar su inasistencia ante la respectiva Oficina Descentralizada de Procesos Electorales; para este efecto debe presentar el certificado antes de los cinco días naturales previos a la fecha de la elección y, excepcionalmente, al día siguiente ante el Jurado Electoral Especial"

Las excusas deben ser canalizadas por el Consulado, previo pago de la tarifa de derechos consular correspondiente, 78. En tal sentido, se debe remitir vía valija la carta de excusa, la prueba instrumental a la que se refiere el art. 58º, así como copia del comprobante de pago.

El plazo para presentación de las excusas vence el 5 de septiembre próximo.